



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 861-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(ADMISIÓN A TRÁMITE)
CAUSA No. 861-2021-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de octubre de 2021, las 14h47. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico remitido el 23 de septiembre de 2021 a las 10h45 desde la dirección electrónica secretariageneral@cne.gob.ec a los correos electrónicos institucionales de las Secretaría General y Secretaría Relatora de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec ; con el asunto **“NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CNE”**, mismo que contiene (01) un archivo adjunto en extensión PDF con el título **“CNE-SG-2021-2430-OF.pdf”** con 144 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (1) un Oficio Nro. CNE-SG-2021-2430-OF, en (01) una foja, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.8.0, reporta el mensaje “Firma Válida”.
- b) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0269-M de 30 de agosto de 2021, suscrito por el doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa que hará uso de sus vacaciones desde el 04 hasta el 22 de octubre de 2021 inclusive.
- c) Copia certificada de la Acción de personal No. 140-TH-TCE-2021 de 31 de agosto de 2021, en la que se registran las vacaciones del juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.
- d) Copia certificada de la Acción de Personal No. 153-TH-TCE-2021 de 30 de septiembre de 2021, a través del cual se resuelve la subrogación de las funciones del juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera al magíster Wilson Guillermo Ortega, primer juez suplente de este Tribunal, desde el 04 al 22 de octubre de 2021.

PRIMERO.- ANTECEDENTES PROCESALES



- 1.1. El 03 de septiembre de 2021 a las 09h34, ingresó (01) un escrito en (06) seis fojas suscrito por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez y el abogado Diego Fernando Díaz Arteaga, a través del cual presentó un **"RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. PLE-CNE-1-30-8-2021-2,** emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 30 de agosto de 2021 y notificada el 01 de septiembre de 2021...". Como anexos adjuntó (15) quince fojas dentro de las cuales constan: la copia de la credencial del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura del abogado DÍAZ ARTEAGA DIEGO FERNANDO, una certificación de documentos materializados desde la página web o cualquier soporte electrónico N° 20211109002C00608 de fecha 02 de septiembre de 2021 y su adjunto notarizado correspondiente a la impresión de las actuaciones judiciales dictadas dentro de la Acción de Protección, proceso Nro. 11314-2021-00100.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **861-2021-TCE** y en virtud del sorteo efectuado el 03 de septiembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos.
- 1.3. El expediente ingresó al Despacho del juez de instancia doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, el 03 de septiembre de 2021 a las 12h15, en (01) un cuerpo contenido en (24) veinticuatro fojas.
- 1.4. Auto dictado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en la ciudad de Loja, el 13 de septiembre de 2021, a las 16h17. En los acápites segundo tercero del referido auto, se dispuso lo siguiente:

SEGUNDO.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL RECURSO

Una vez que ha sido revisado en su integridad el expediente remitido a este Despacho, considero y dispongo:

2.1. A fojas 16 a 21 del expediente consta el escrito firmado por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, mediante el cual manifiesta que presenta un recurso "ordinario de apelación". Ese "recurso" en la normativa electoral y reglamentaria del Tribunal Contencioso Electoral vigente, ya no existe, a partir de las reformas electorales del año 2020. Por lo tanto, deberá especificar el recurrente con claridad y precisión el medio de impugnación que pretende presentar ante este órgano de administración de justicia electoral.

2.2. Dentro del **término de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, complete y aclare los requisitos señalados en el artículo 245.2 numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República de Ecuador, Código de la Democracia; en



concordancia con lo señalado en los numerales 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Adicionalmente, acompañará a su escrito, copia de su cédula de ciudadanía y del certificado de votación de las Elecciones Generales 2021.

2.3. El correspondiente escrito de aclaración, deberá ser remitido al Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete.

2.4. Se advierte al recurrente que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, se archivará la causa.

TERCERO.- ENVÍO DE EXPEDIENTE

En el término de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita a este Despacho, el expediente que guarde relación con la resolución Nro. PLE-CNE-1-30-08-2021-2 adoptada el 30 de agosto de 2021 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; en original o copia certificada, debidamente foliado y ordenado de forma cronológica desde la fecha más antigua hasta la más reciente.

- 1.5.** Escrito en (07) siete fojas con (01) una foja en calidad de anexo, ingresado el 15 de septiembre de 2021 a las 10h22 en el Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez y el abogado Diego Fernando Díaz Arteaga. El referido escrito ingresó en este Despacho el mismo día a las 10h32.
- 1.6.** Oficio Nro. CNE-SG-2021-2430-OF de 15 de septiembre de 2021, en el que consta en imagen, la firma electrónica del abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se remitió el expediente que guarda relación con la resolución PLE-CNE-1-30-8-2021-2 constante en (551) quinientas cincuenta y un fojas.
- 1.7.** Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0310-M de 22 de septiembre de 2021, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Tribunal Contencioso Electoral, en el que se solicitó al secretario general, la emisión de un certificación respecto a la recepción del Oficio Nro. CNE-SG-2021-2430-OF:

*"(...) certifique si el Oficio Nro. CNE-SG-2021-2430-OF ingresado a través de la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral el 15 de septiembre de 2021 a las 15h16, conforme se despende del trámite signado como FE-24112-2021-TCE, fue recibido en la Secretaría General de este Tribunal, además, a través de medios electrónicos que permitan la verificación de la autenticidad de la firma electrónica del abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral que consta estampada en **imagen** en el referido documento."*



- 1.8. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2021-0238-M de 22 de septiembre de 2021, firmado por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral y recibido en este Despacho el mismo día a las 12h52, mediante el cual se certificó:

En atención a su Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0310-M de 22 de septiembre de 2021, recibido el mismo día, a las 11h05, en la Secretaría General mediante el cual en su parte pertinente, solicita:

*Al respecto, una vez revisado el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 15 de septiembre de 2021, hasta las 12h00 del 22 de septiembre de 2021, **CERTIFICO** que, el Oficio Nro. CNE-SG-2021-2430-OF ingresado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, **NO** fue remitido por medio electrónico alguno que permita la validación de la firma electrónica, dentro de la causa No. 861-2021-TCE.*

- 1.9. Auto dictado el 22 de septiembre de 2021, a las 15h57, en el cual se dispuso en el acápite primero lo siguiente:

PRIMERO.- REMISIÓN DE DOCUMENTO

*De la revisión del expediente, se verifica que en el oficio Nro. CNE-SG-2021-2430-OF de 15 de septiembre de 2021 consta en imagen una firma electrónica del secretario general del Consejo Nacional Electoral, sin embargo, al haber sido remitido dicho documento en forma física no es posible de verificar la autenticidad de esa firma electrónica, por lo tanto, este juzgador **dispone**:*

Que en el término de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el referido oficio sea remitido a las direcciones de correos electrónicos secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec.

- 1.10. El abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., remitió a través de correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2021 a las 10h45, el documento requerido por el juez de instancia en auto de 22 de septiembre de 2021.
- 1.11. Copia certificada del Memorando Nro. TCE-PRE-2021-0269-M de 30 de agosto de 2021, suscrito por el doctor Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa que hará uso de sus vacaciones desde el 04 hasta el 22 de octubre de 2021 inclusive.
- 1.12. Copia certificada de la Acción de personal No. 140-TH-TCE-2021 de 31 de agosto de 2021, en la que se registran las vacaciones del juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera.



- 1.13.** Copia certificada de la Acción de Personal No. 153-TH-TCE-2021 de 30 de septiembre de 2021, a través del cual se resuelve la subrogación de las funciones del juez doctor Arturo Cabrera Peñaherrera al magíster Wilson Guillermo Ortega, primer juez suplente de este Tribunal, desde el 04 al 22 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 70 numeral 2, 72 incisos tercero y cuarto, 268 numeral 1, 269 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 4 numeral 1, 180, 181 numeral 15 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **admito a trámite** el presente recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-30-8-2021-2 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 30 de agosto de 2021.

TERCERO.- DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL RECURRENTE

En relación a lo solicitado en el acápite IV (MEDIOS DE PRUEBA) del escrito de aclaración al recurso, este juzgador considera:

3.1. Que lo requerido en el acápite 4.1 del referido escrito, ya ha sido atendido, en consideración de que el Consejo Nacional Electoral remitió a este Despacho, el expediente administrativo que guarda relación con la resolución Nro. PLE-CNE-1-30-8-2021-2 de 30 de agosto de 2021.

3.2. De conformidad a lo dispuesto en artículo 260 del Código de la Democracia, en concordancia con lo que establece el artículo 9 inciso primero y la disposición general quinta del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena:

Que a través de la secretaria relatora del Despacho, se remita atento oficio a la Corte Provincial de Justicia de Loja, para que el funcionario que corresponda, remita dentro de término de (03) tres días copia certificada de la "...Sentencia dictada dentro del proceso No. 11314-2021-00100, por la Corte Provincial de Loja, el 06 de agosto de 2021 a las 10h14, con la razón de que se encuentra ejecutoriada".

La documentación requerida deberá ser enviada en forma física al Tribunal Contencioso Electoral que se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre María Angélica Carrillo y Portete.

Se le recuerda a la Corte Provincial de Justicia de Loja que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en este auto, podría incurrir en la infracción



MGR. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO



CAUSA No. 861-2021-TCE

electoral grave tipificada en el artículo 278 numeral 1 del Código de la Democracia¹.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1. Al señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, en las direcciones de correos electrónicos: maxbladimir29@gmail.com / diegfernando@hotmail.es así como en la casilla contencioso electoral Nro. 147 asignada por la Secretaría General de este Tribunal.

4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las direcciones de correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec .

4.3. Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Siga actuando abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de octubre de 2021.


Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



¹ Art. 278 numeral 1 C.D: "Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas:

1. Los servidores públicos en caso de que no proporcionar la información que les sea solicitada por los organismos electorales en los términos o plazos requeridos, o los determinados por la Ley o reglamentos aplicables.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec